



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE HONDURAS (PDCH)

Col. San Carlos, atrás del Centro Comercial Los Castaños, Casa N° 2, segunda Ave.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 2236-5969/2236-9941

E-mail: dc@pdch.hn

**REGLAMENTO ESPECIAL INTERNO DEL COMITÉ
DISCIPLINARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE
HONDURAS
(PDCH)**

CONSIDERANDO: Que el Comité Disciplinario es la autoridad que vigila y enjuicia la conducta de los miembros del Partido, los Directorios como Órganos Colegiados y los funcionarios públicos Demócratas Cristiano en el ejercicio de sus cargos, además, vela por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices emanadas del Pleno Nacional

CONSIDERANDO: Que la organización, funcionamiento y procedimiento del Comité Disciplinario se rige por los Estatutos, por el código de Ética del Demócrata Cristiano y su Reglamento Especial, el cual contemplará los procedimientos relativos al régimen disciplinario.

CONSIDERANDO: Que es de importancia introducir disposiciones que actualicen los Reglamentos del Partido y fortalezcan su evolución democrática.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Pleno Nacional las facultades de decretar, interpretar, reformar y derogar el ideario, los Estatutos y Reglamentos Especiales del Partido.

POR TANTO RESUELVE: Reformar el Reglamento Especial del Comité Disciplinario del Partido Demócrata Cristiano de Honduras, el cual se leerá así:

**REGLAMENTO ESPECIAL INTERNO DEL COMITÉ
DISCIPLINARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE
HONDURAS**

(PDCH)

TITULO I

CAPITULO I

DEFINICION – ELECCION - INTEGRACIÓN

ARTICULO 1: El Comité Disciplinario es la autoridad que vigila y enjuicia la conducta de los miembros del Partido, los Directorios como Órganos Colegiados y los funcionarios públicos Demócratas Cristianos en el ejercicio de sus cargos, además, vela por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices emanadas del Pleno Nacional.

ARTICULO 2: El Comité Disciplinario es elegido en elecciones internas y está conformado por tres (3) miembros Propietarios y tres (3) Suplentes, quienes durarán en sus cargos cuatro (4)

años y asumirán funciones en el mes de marzo del año post electoral.

ARTICULO 3: La integración de los Miembros del Comité Disciplinario se hará de conformidad a la declaratoria de elecciones internas que haga la Comisión Nacional Electoral y en caso no llevarse a cabo las mismas, se integrará por tres miembros propietarios y tres suplentes, electos por el Pleno Nacional por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.- A dichos cargos solamente podrá renunciarse por causa justificada, la cual deberá ser analizada y aprobada por los miembros en funciones de dicho comité.

La directiva del Comité Disciplinario estará conformada por un Presidente, un secretario y Vocal, quienes serán electos internamente en la primera sesión celebrada por éstos.

ARTICULO 4: El Comité Disciplinario tendrá su Sede en la Capital de la República, pudiendo sesionar en cualquier otro lugar del País, cuando lo considere conveniente; además, tendrá amplia jurisdicción a nivel nacional para la aplicación de sus atribuciones e imposición de sus sanciones; las resoluciones que emita el Comité Disciplinario se tomarán por unanimidad o por simple mayoría.

ARTICULO 5: Para ser miembro del Comité Disciplinario se deben llenar los mismos requisitos que se exigen para ser miembro del Directorio Nacional; así como cumplir con las

obligaciones exigidas a los militantes de acuerdo a los estatutos.

ARTICULO 6: El Comité Disciplinario actuará a solicitud de persona (as) interesada (as) o de oficio en aquellos casos que estime conveniente.

CAPITULO I

DEFINICION - ELECCION - INTEGRACIÓN

ARTICULO 7: Son atribuciones del Comité Disciplinario las siguientes:

- a) Conocer e investigar sobre las quejas, denuncias y acusaciones interpuestas a instancia de parte o de oficio en contra cualquiera de los Miembros del Partido, los Directorios como Órganos Colegiados y los funcionarios públicos Demócratas Cristianos en el ejercicio de sus cargos.
- b) Abrir expediente de cada caso que se le presente o de oficio, el cual deberá contener un número de registro, fecha y hora de presentación, nombre del o los interesados o quien comparezca en su representación, así como todos los documentos relacionados a la investigación correspondiente al orden de su ingreso.
- c) Citar y emplazar a todos aquellos miembros del partido, con el propósito de esclarecer el caso que se investiga.

- d) Emitir dictámenes y dictar resoluciones.
- e) Informar ante el Directorio Nacional, las resoluciones que conlleven o no a una sanción de uno o varios miembros del Partido.
- f) Archivar los expedientes originales y enviar copia de ellos al Directorio Nacional.
- g) Informar al Pleno Nacional, sobre las actividades desarrolladas durante el período de sus funciones.
- h) Conocer sobre los recursos presentados en contra de las resoluciones que conllevan como sanción la expulsión de uno o varios miembros del partido.
- i) Extender el finiquito de solvencia al Secretario Ejecutivo del Partido, cuando finalice su gestión administrativa, previo auditaje de sus cuentas.
- j) Nombrar una o más comisiones integradas únicamente por los miembros del Comité Disciplinario, con el fin de investigar los casos que conoce dicho comité en cualquier lugar de la República.
- k) El Comité Disciplinario, además de las atribuciones consignadas anteriormente, le corresponde servir de mediador en las controversias surgidas entre los miembros del Partido.
- l) Solicitar ante el Pleno Nacional formalmente instalado, la reforma o derogación del presente reglamento especial.

TITULO II

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 8: Las quejas o denuncias en contra de cualquiera de los miembros u organismos del Partido deberán dirigirse y presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario, en el cual se deberá consignar la fecha y hora de su presentación, así como las pruebas que soportan la misma.

ARTICULO 9: La comparecencia para el presente proceso, podrá hacerse de manera personal, por medio de uno o más miembros del Partido y en su defecto por medio de Apoderado Legal, extremos éstos que deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO 10: Presentada (as) las quejas o denuncias, el Secretario del Comité Disciplinario o el que haga las veces del mismo, única y específicamente en estos casos, convocará en un plazo de tres (3) días hábiles a los demás miembros del Comité, a fin de conocer sobre las mismas.

Realizada la Convocatoria por el Secretario del Comité, ésta no podrá exceder el máximo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 11: Ningún Miembro del Comité Disciplinario podrá excusarse, para conocer un asunto propuesto a dicho organismo, salvo las siguientes causas de legítima recusación:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con cualquiera de los miembros que intervengan el proceso.
- b) Estar o haber sido denunciado por alguna de las partes en cualquier proceso legal en el país.
- c) Haber sido defensor de alguna de las partes en cualquier juicio.
- d) Tener interés directo o indirecto en el caso que se juzga.
- e) Amistad íntima.
- f) Enemistad manifiesta.

ARTICULO 12: En caso de que alguno de los Miembros del Comité Disciplinario, haya sido recusado por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior, se llamará para que los sustituya a uno de los Suplentes.

ARTICULO 13: Una vez conocida las quejas o denuncias, el Comité Disciplinario, designará a uno de sus miembros, quien tendrá la obligación dentro del término de treinta (30) días hábiles, de investigar, estudiar, citar y emitir un informe sobre el caso presentado. Dentro de este término el denunciado será citado para que presente su defensa y descargos de los hechos que se le imputan.

ARTICULO 14: Caducado el término estipulado en el artículo anterior, el Comité Disciplinario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes estudiará, analizará y evaluará el informe

presentado junto con los documentos que se acompañen, para que en el término de diez (10) días hábiles, emita resolución correspondiente.

ARTICULO 15: El Comité Disciplinario, previo a la notificación de la resolución a las partes interesadas, enviará informe al Directorio Nacional para su conocimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.

ARTICULO 16: Una vez notificada la resolución a las partes interesadas, ésta quedará firme después de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación, con excepción de aquellas resoluciones que contenga la expulsión de uno o varios miembros del partido.

CAPITULO II

DEL RECURSO DE APELACION

ARTICULO 17: Las resoluciones que emita el Comité Disciplinario son inapelables con excepción de las que contengan expulsión de uno o varios miembros del partido.

ARTICULO 18: El recurso de apelación contra una resolución emitida por el Comité Disciplinario, deberá presentarse ante el Pleno Nacional Ordinario más próximo.

ARTICULO 19: En el plazo existente entre la notificación de la Resolución del Comité Disciplinario y la instalación formal del

Pleno Nacional el (la) miembro (a) o miembros (as) afectado (as) permanecerán en suspenso.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS FALTAS

ARTICULO 20: El Partido Demócrata Cristiano de Honduras, considera como faltas, las siguientes:

FALTA MENOS GRAVES:

1. No asistir a las sesiones del Organismo de Gobierno del Partido a que pertenezca o a las demás a que fuere convocado formalmente, sin causa debidamente justificada.
2. Negarse a aceptar sin causa justificada un cargo de elección popular.
3. No cumplir con la debida regularidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas.
4. Negarse a ejercer el sufragio en la elección de los Organismos del Partido.
5. No informar sobre las actividades que se le hayan encomendado, dejar de cumplir éstas o hacerlo en forma irregular.
6. Dos faltas menos graves se convertirán en una falta grave.

FALTAS GRAVES:

1. Realizar actos incompatibles con los principios ideológicos y doctrina del Partido.
2. Aprovechar la representación como miembro del Partido, para emitir juicios y adoptar posiciones que no estén apegadas con los principios ideológicos y doctrina del Partido Demócrata Cristiano de Honduras.
3. Cometer fraude o coacción en los procesos de elecciones Generales.
4. Cometer fraude o coacción en los procesos de elección del partido, tanto a nivel de autoridades internas como a candidatos a cargos de elección popular.
5. Malversación, robo o hurto del Patrimonio del Partido, o el encubrimiento o complicidad en cualquiera de estos actos.
6. Realizar actos reñidos contra el decoro, la dignidad política o el buen nombre del Partido.
7. Proferir públicamente calumnias, injurias y difamación en contra de cualquier miembro del Partido Demócrata Cristiano de Honduras.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21: Los miembros del Partido que faltaren a sus deberes o ejecutaren actos contrarios a la confianza, a los principios, a la doctrina y a la ética del Partido, serán sancionados según la gravedad de la falta, la cual será

debidamente analizada y discutida entre los miembros de dicho Comité, aplicando las siguientes medidas disciplinarias:

A. FALTAS MENOS GRAVES:

1. Amonestación verbal privada.
2. Amonestación escrita con un llamado de atención.
3. Amonestación escrita, señalando la sanción aplicada correspondiente a la falta cometida.

B. FALTAS GRAVES:

1. Suspensión temporal por un período de 1 a 6 meses.
2. Expulsión definitiva.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS TRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTICULO 22: Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a. Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b. Dirigir los debates del Comité Disciplinario.
- c. Guardar el orden y disciplina en las sesiones.
- d. Firmar junto al Secretario, las actas, informes y resoluciones del Comité Disciplinario.
- e. Presentar y detallar ante el Pleno Nacional, el informe de labores realizadas durante el período correspondiente.
- f. Convocar a los miembros del Comité Disciplinario.
- g. Nombrar las respectivas comisiones de investigación.

h. Ejercer la Representación Legal del Comité Disciplinario.

ARTICULO 23: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO, LAS SIGUIENTES:

- a. Llevar un control de actas de las sesiones y firmar cada una de ellas con el Presidente.
- b. Llevar un libro de correspondencia, donde deberá anotar las fechas de entrada y salida de las actuaciones y de cualquier otra acción relacionada con las quejas, denuncias o acusaciones; a fin de poder establecer a su tiempo los términos legales de procedimiento.
- c. Convocar única y exclusivamente a sesión a los Miembros del Comité Disciplinario, para el caso establecido en el artículo 10 de éste reglamento.
- d. Dar lectura a la correspondencia recibida y poner al tanto a los demás miembros del comité, sobre los asuntos a tratar en cada sesión.
- e. Remitir al Directorio Nacional para su conocimiento, los dictámenes, informes y resoluciones evacuadas por el Comité Disciplinario.
- f. Elaborar el informe de las actividades desarrolladas en el período correspondiente por el Comité Disciplinario el que deberá presentarse ante el Pleno Nacional.

ARTICULO 24: SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL, LAS SIGUIENTES:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones.
- b. Cumplir eficazmente con las tareas que le sean encomendadas en relación con las funciones del Comité Disciplinario.
- c. Tomar participación activa en las deliberaciones.

ARTICULO 25: En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros propietarios, el presidente o el que haga las veces de éste, realizará la incorporación de uno de los suplentes.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 26: El presente Reglamento Especial solo podrá ser reformado o derogado por Resolución del Pleno Nacional formalmente instalado y a petición del Comité Disciplinario.

ARTICULO 27: El presente Reglamento Especial entrará en vigencia desde la fecha en que sea aprobado por el Pleno Nacional formalmente instalado y publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno Nacional, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

MESA DE DEBATES DEL XXV PLENO NACIONAL ORDINARIO, MARCO ANTONIO REYES, PRESIDENTE; JORGE BOGRAN PERDOMO, VICEPRESIDENTE; ROSA MARIA MADRID, SECRETARIA; CARLOS HUMBERTO MANZANARES HERRERA, SECRETARIO; COMISION DE REVISION Y ESTILO, WILSON NUÑEZ, CARLOS BAQUEDANO.